



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2019.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, POR UN PERÍODO DE 6 MESES, EN TANTO EN CUANTO SE LICITA Y ADJUDICA UN NUEVO CONTRATO, A TENOR DE ORDEN DE INICIO DE LA PROPONENTE, SEGÚN DECRETO 5714/21019, DE 23 DE AGOSTO.

Visto el expediente relativo a la gestión de los SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2004, acordó adjudicar a don José Padilla González el referido contrato para la gestión del servicio.

El mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2005, autorizó la cesión del citado contrato solicitada por D. José Padilla González a favor de la entidad mercantil AUTOGRÚAS POLI, S.L. La referida cesión se formalizó en escritura pública el día 2 de noviembre de 2005, ante la Notaria de esta Ciudad Doña Ana María Álvarez Lavers.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de prorrogar el contrato, para el periodo comprendido entre el 27 de agosto siguiente y el 27 de agosto de 2014, por un importe anual de 871.616,00 euros.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de minorar el gasto comprometido, fijando el importe máximo limitativo anual en 650.000,00 euros, incluido el IGIC.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de abril de 2013, acordó modificar el contrato por razones de interés público, en cuanto a los medios materiales, personales y organización del servicio, así como el presupuesto anual máximo del mismo al importe acordado con fecha 28 de diciembre de 2012. La citada modificación se formalizó el día 24 de mayo de 2013.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2014, acordó la adopción de la medida cautelar de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio, con eficacia desde el día 31 del mismo mes, con el límite máximo de la fecha de vigencia de la concesión, se acordó el mismo Órgano el 8 de abril del referido año.

3º.- Dentro del ámbito de la señalada medida cautelar, previo acuerdo de delegación de competencias adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, dictó Decreto nº 1125/2014, de 27 de agosto, en virtud del cual, se prorrogó el referido contrato para el periodo comprendido entre el 28 de agosto siguiente y el 27 de agosto de 2019, por un importe máximo anual de 650.000,000 euros, incluido el IGIC.

En virtud de Decreto del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad nº 1181/2014, de 5 de septiembre, se aprobó la revisión de precios del contrato a aplicar desde julio de 2012 a junio de 2013.

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2015, acordó por razones de interés público, modificar el contrato, adaptando su dotación de medios personales y materiales a la disminución de la demanda del servicio, fijando su nuevo importe máximo anual en 480.000,00 euros, incluido el IGIC. Esta modificación se formalizó el 5 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2016, acordó levantar medida cautelar de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio toda vez que, de conformidad con el informe de los Interventores Municipales del servicio, éste se está prestando de manera efectiva y la empresa adjudicataria ha acreditado que puede desarrollar su gestión con normalidad.

5º.- La adjudicación del contrato precitado se produjo en el año 2004, siéndole de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio. A lo largo del tiempo transcurrido entre la adjudicación del contrato y la segunda de sus prórrogas, entraron en vigor nuevas normas en materia contractual, como fueron la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y su Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que no modificaron su régimen jurídico, ya que, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera le resultaba de aplicación la normativa anterior, esto es, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

6º.- En informe de la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 17 de julio de 2018, ya se señalaba que: *“Analizada la evolución del contrato del servicio de retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública, se constata que desde su adjudicación, hace catorce años, ha sido necesario someterlo a diferentes ajustes, que han implicado varias modificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y varias minoraciones de su importe máximo, que denotan la dificultad que entraña dimensionar un servicio de estas características con los largos plazos –veinticinco años- de un concesión de servicios. Pero es más, con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, nos encontramos ante un marco jurídico innovador, que sin embargo, no tendría su reflejo en la posible futura prórroga a acordar en el año 2019, toda vez que, como antes se indicó, continuaría siéndole de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 2000.*

Es por todo ello que, ante la perspectiva de una futura prórroga del contrato de gestión del servicio de retirada e inmovilización de los vehículos de la vía pública, sometido a un régimen jurídico actualmente desfasado, se considera más oportuno, desde el punto de vista del interés general y la responsabilidad en la gestión pública, que se proceda a iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, con sometimiento a las normas y criterios de contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y denuncia expresa del contrato vigente, con antelación superior a dos meses, como así determina la Cláusula Tercera del vigente contrato.”

7º.- Con fecha 6 de agosto de 2018, el anterior Concejal de Seguridad Ciudadana formuló denuncia expresa del contrato, y mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2019 de entrada en este Excmo. Ayuntamiento, la entidad mercantil AUTOGRÚAS POLI, S.L., comunica *la denuncia expresa del contrato de servicios de retirada* Mediante escrito con fecha de entrada en este Ayuntamiento 7 de mayo de 2019, nº Registro de Entrada nº 28711, la entidad mercantil AUTOGRÚAS POLI, S.L., comunica *la denuncia expresa del contrato de servicios de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública, suscrito el 27 de agosto de 2004, Y EN CONSECUENCIA LA NO RENOVACIÓN DEL MISMO EL PRÓXIMO 27 DE AGOSTO (...).*

8º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019, el citado órgano quedó enterado del escrito presentado por don José Luís Tacoronte Moreno, en representación de Autogrúas Poli, S.L., en relación a la resolución del contrato de servicios de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública.

9º.- El Director del Área de Seguridad Ciudadana consideró en su informe propuesta del pasado 8 de agosto, que la citada denuncia no fue formulada por el órgano competente en materia de contratación, la Junta de Gobierno Local, careciendo por tanto de validez al no constar Resolución expresa del órgano competente, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 3, del Real Decreto Legislativo 3/2001 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 15.2. c) del Reglamento Orgánico Municipal, que otorga las competencias en materia de contratación al citado órgano colegiado, sin que conste delegación expresa de la citada materia en el Concejal Delegado.

Por todo ello y estando próxima la finalización de la última prórroga se hace preciso, sin embargo, continuar contando con el apoyo de la hasta ahora empresa adjudicataria del servicio en materia de retirada de vehículos e inmovilización con el objeto de garantizar el correcto nivel de servicio requerido en una municipio como el de San Cristóbal de La Laguna, al considerarse desde esta Área que no se puede garantizar con los medios propios actuales un correcto servicio de dichas funciones según los parámetros de calidad y rendimiento óptimos exigibles, por lo que se hace imprescindible la prórroga por el tiempo necesario y de conformidad con los informes que resulten, del contrato del servicio de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública. Y todo ello al objeto de que en aras del interés general y la responsabilidad en la gestión pública, se proceda a iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación de

un contrato de servicios, con sometimiento a las normas y criterios de contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde del Área de Seguridad Ciudadana en la que se propone el inicio de expediente al objeto de prorrogar el contrato para la GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la mercantil AUTOGRÚAS POLI, S.L., (NIF B38817490), por un periodo de (6) SEIS MESES, comprendidos entre el 28 de agosto de 2019 y el 27 de febrero de 2020, plazo

11º.- Mediante Oficio de fecha 26 de junio de 2019, se ha concedido trámite de audiencia a la empresa adjudicataria para que en el plazo de diez (10) días contados a partir del siguiente al de recepción del preste su conformidad a la referida prórroga del contrato por un periodo de seis meses.

Consta escrito de la citada entidad mercantil, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento nº 41656, de 27 de junio, en el que expresamente se acepta la referida prórroga por un periodo de 6 meses y en las mismas condiciones vigentes hasta la fecha.

12º.- Consta en el expediente documentos contables de retención de crédito de conformidad con la siguiente distribución:

Nº Documento Contable	Anualidad	Periodo	Importe €
RC 12019000033009	2019	28 agosto 2019 al 30 noviembre 2019	125.333,33
RCFUT 12019000033039	2020	1 diciembre 2019 al 27 febrero 2020	

13º.- Consta en el expediente informe del gasto plurianual de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por el Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización el citado órgano formula reparo, con fecha 22 de julio, por los siguientes motivos:

1. *No se acreditan las obligaciones del concesionario recogidas en el artículo 20.2) del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el 12 de febrero de 2004. A este respecto se señala que en última facturación presentada (a modo de ejemplo desde diciembre de 2018 a junio de 2019) se indica desde esta área que "los servicios prestados se corresponden con los demandados" y que **"se llevan a cabo de conformidad con la prescripciones que se contienen en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de***

Prescripciones Técnicas y de conformidad con las instrucciones y directrices dadas por la Administración, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015, formalizado con fecha 5 de junio de 2015; además y **de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 20** del PCAP, el contratista se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones a la Seguridad Social, el abono de las nóminas a su personal, así como del Impuesto de Sociedades e IRPF y las liquidaciones del IGIC; igualmente las tarjetas de transporte de los distintos vehículos utilizados como grúa se encuentran vigentes. De dichas circunstancias se da cuenta en la facturación mensual que ha contado regularmente con el informe favorable de la Intervención Municipal.

2. *No se acredita la procedencia de la cuantía de la prórroga, cuantificada en 240.000,00 € para seis meses. Debería fundamentarse por el Servicio gestor en el informe con propuesta de resolución el acto administrativo por el que se fijara una cuantía de la prórroga propuesta coherente con la cuantía del compromiso del gasto vigente durante el periodo de prórroga anterior a la propuesta. (...) Si existe el acto administrativo, procede su identificación en el informe con propuesta de resolución.* Frente a dicha manifestación debe indicarse que se han introducido en el cuerpo del presente informe referencias a los diferentes Acuerdos que se han adoptado en relación a la gestión del servicio público de referencia y en concreto al hecho de que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2015, acordó por razones de interés público, modificar el contrato, adaptando su dotación de medios personales y materiales a la disminución de la demanda del servicio, fijando su nuevo **importe máximo anual en 480.000,00 euros**, incluido el IGIC. Esta modificación se formalizó el 5 de junio de 2015.

15°.- El expediente fue remitido nuevamente remitido a la Intervención Municipal el pasado 24 de julio de 2019, a los efectos de reconsiderar los reparos formulados. El citado órgano informó favorablemente el 5 de agosto de 2019, señalando lo siguiente:

“

Segundo.- Aceptación de los reparos y subsanación de deficiencias

1.- Se subsana la falta de acreditación de las obligaciones del concesionario, recogiendo como respuesta al primer motivo de reparo en el nuevo informe con propuesta de resolución, de 24 de julio, que "... de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 20 del PCAP, el contratista se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones a la Seguridad Social, el abono de las nóminas a su personal, así como del Impuesto de Sociedades e IRPF y las liquidaciones del IGIC; igualmente las tarjetas de transporte de os distintos vehículos utilizados como grúa se encuentran vigentes."

2.- Se explica en el informe con propuesta de resolución que el nuevo importe máximo anual es de 480.000 euros incluido IGIC, importe adoptado en Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2015, siendo congruente el importe de 240.000 euros para medio año.

A la vista de lo expuesto, esta Intervención considera solventados los motivos de reparo formulados en el anterior informe de Intervención, por lo que procede la tramitación del expediente.

16º.- Se incorpora al expediente Decreto de la Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana número 5714/2019, de 23 de agosto, por el que se resolvió «Iniciar expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, del SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, por un periodo de cuatro años, prorrogables por uno más, e importe máximo de la anualidad de 540.000 euros, incluido el IGIC que deba soportar esta Administración, debiéndose incorporar al mismo los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, así como cuantos informes y certificaciones sean legalmente preceptivos».

17º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2. c) del Reglamento Orgánico Municipal.

18º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Prorrogar el contrato para la Gestión de los SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la mercantil AUTOGRÚAS POLI, S.L., (CIF B38817490), por un periodo de (6) SEIS MESES, comprendidos entre el 28 de agosto de 2019 y el 27 de febrero de 2020, ambos inclusive, por un importe máximo de 240.000,00 €, incluido el IGIC, de conformidad con la siguiente distribución de anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria 170/113200/2279903:

Periodo	Anualidad	Importe	IGIC, 3%	Total
28 agosto 2019 al 30 noviembre 2019	2019	121.682,84	3.650,49	125.333,33
1 diciembre 2019 al 27 febrero 2020	2020		3.339,81	

		111.326,86		114.666,67
		233.009,70	6.990,30	240.000,00

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe máximo de 240.000,00 €, incluido el IGIC, de conformidad a la distribución de anualidades señalado en el apartado anterior.

Tercero.- Designar como responsables del contrato para el SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, adjudicado a la entidad AUTOGRÚAS POLI, S.L., a las funcionarias a doña Pilar Díaz-Llanos Hernández-Francés, Jefa de la Unidad de Poyo Técnico, y a doña Antonia María Delgado Miranda, Jefa de Negociado de Seguridad Vial y con el carácter de titular y suplente, respectivamente, dejando en consecuencia, sin efecto, cualquier nombramiento anterior en este sentido.

Cuarto.- Consta incorporado al expediente Decreto de la Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana número 5714/2019, de 23 de agosto, por el que se resolvió «Iniciar expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, del SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, por un periodo de cuatro años, prorrogables por uno más, e importe máximo de la anualidad de 540.000 euros, incluido el IGIC que deba soportar esta Administración, debiéndose incorporar al mismo los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, así como cuantos informes y certificaciones sean legalmente preceptivos».

